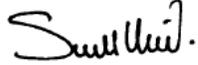


**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, Hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole que, el 17 de abril de 2024 al correo electrónico del despacho se radico demanda de apertura de sucesión por el abogado HAROL GIOVANNY URRIAGO GOMEZ, del correo electrónico: [hhabogado@gmail.com](mailto:hhabogado@gmail.com) y se encuentra para estudio. Radicación 2024-00012-00. La secretaria.



SANDRA MAYERLI ADAME NIÑO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SATIVASUR

**Sátivasur (Boyacá), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**REFERENCIA DEL PROCESO:** SUCESION

**SUBCLASE:** SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA

**RADICACIÓN INTERNA DEL JUZGADO:** 157234089001-2024-00012-00

**CAUSANTE:** LUIS ALFREDO DIAZ CONSICION (Q.E.P.D.)

**INTERESADOS:** AURA ROSA DIAZ MARTINEZ, PEDRO ANTONIO DIAZ MARTINEZ Y OTROS

El Abogado HAROL GIOVANNY URRIAGO GOMEZ como apoderado de la señora **AURA ROSA DIAZ MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.064.933 de Sátivasur, **PEDRO ANTONIO DIAZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.247.108 de Sátivasur, **MARIA REBECA DÍAZ MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. No.23.912.391 de Paz de Río (Boyacá), **LUZ STELLA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.056.868.045 de Sátivasur (Boyacá), **ROSALBA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.065.038 de Sátivasur, **LUIS GUILLERMO DÍAZ CACERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.247.338 de Sátivasur, **BLANCA NUBIA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.46.383.104 de Sogamoso (Boyacá), **OMAR DE JESUS DÍAZ CACERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.247.424 de Sátivasur, **BARBARA XIMENA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.083.236 de Bogotá, **SOLANYI CAROLINA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.056.868.132 de Sátivasur, **ALIX MARINA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.053.664.987 de Paz de Río, **CARMELO MIRANDA CÁCERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.247.117 de Sátivasur, **LEICY BEATRIZ MIRANDA DÍAZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.065.203 de Sátivasur, **RUDY ANTONIO HORMAZA MIRANDA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.685.437 de Soacha, **NELVA LUZ DIAZ DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.914.562 de Paz de Río, **HEBER ISMAEL DIAZ GOMEZ** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.247.394 de Sátivasur, presentaron demanda de **APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA** dentro del cual fuere causante el señor **LUIS ALFREDO DIAZ CONSICION (Q.E.P.D.)**.

Por mandato expreso contenido en los artículos 82 y ss. del C.G. del P. la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 90 del C.G. del P. para de ello determinar si se admite o inadmite.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. que a la letra dice:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

**1. Cuando no reúna los requisitos formales.**

**2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**

**3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**

(...)

**6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.**

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(...)

### **Subrayado y negrilla fuera de texto**

Asimismo, el artículo 82 ibídem que señala los requisitos de la demanda, son:

“salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ....

**1. La designación del juez a quien se dirija.**

**2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. (...)**

(...)

**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

**5. los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinado, clasificados y numerado. ...(...)...**

**7. La petición de las pruebas que se pretende hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte**

**8. Los fundamentos de derecho.**

**9. la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.**

**10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**

**11. Los demás que exija la ley.**

...(...).”

### **Subrayado y negrilla fuera de texto**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que esta adolece de unos requisitos indispensables para este tipo de demandas los cuales son:

**EN RELACION CON EL ENCABEZADO DE LA DEMANDA:** **1.** el apoderado de la parte actora deberá determinar a los herederos legítimos del causante que le han conferido poder para actuar, con su nombre completo, número de identificación

y calidad en que actúan (parentesco o tercero), como quiera que no fueron relacionados en dicho título por la parte demandante que solicita la apertura de la sucesión **2**. Nuevamente se le solicita determinar a los demandados determinados como herederos del señor **LUIS ALFREDO DIAZ CONSICION (Q.E.P.D.)** con su nombre completo, número de identificación y calidad en que actúan (parentesco o tercero), como quiera que no fueron relacionados en dicho título por la parte demandante que solicita la apertura de la sucesión, lo que para el despacho no es claro y se debe ajustar cada circunstancia, debidamente separados e independientemente entre los herederos y sus causantes.

**EN LO PERTINENTE CON EL TÍTULO 1 DENOMINADO PARTES Y REPRESENTANTES EN EL LITERAL (B) DENOMINADO DE LOS HEREDEROS LEGÍTIMOS DEL CAUSANTE QUE ME HAN OTORGADO PODER: numeral 3 denominado MARIA REBECA DÍAZ MARTÍNEZ,**

Una vez revisado el documento de identidad se puede verificar que el nombre correcto es **MARIA REBECA DIAZ DE NOVA**, de lo cual se debe aclarar si es la misma persona o corresponde a otra distinta de lo anotado deberá especificar el nombre que corresponde para certeza y claridad del despacho al momento de enunciarla.

**EN LO RELACIONADO CON EL TÍTULO 1 DENOMINADO PARTES Y REPRESENTANTES EN EL LITERAL (D) DENOMINADO HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS: 1)** este despacho observa que una vez revisados los documentos se puede evidenciar que aparecen los señores **MARIA HILDA DIAZ MARTINEZ, PABLO DIAZ MARTINEZ, RITO CESAR DIAZ MARTINEZ y LUIS ALFREDO DIAZ MARTINEZ** del cual se deberá determinar si son hijos del causante y si tienen vocación herencial para ser llamados al presente proceso; **2)** de la misma manera la señora **ROSALBA DIAZ CACERES** que aparece como hija del causante y la Sra. **ANA PAULINA CACERES GARCIA. 3)** nuevamente al revisar la documentación se observa que aparecen los señores **ANGIE VALENTINA VELANDIA GONZALEZ y BRAYAN ANDREY VELANDIA GONZALEZ ambos menores, para su representación respectiva, para efectos de notificación** que son hijos de la causante **MARIBEL GONZALEZ DIAZ(Q.E.P.D.)**, de la cual se deberá determinar si son herederos determinados o no dentro de la presente sucesión e identificar si hay más herederos determinados de la señora **MARIBEL GONZALEZ DIAZ(Q.E.P.D.)**, para ser llamados al presente proceso.

**EN LO CONCERNIENTE A LOS PODERES: 1)** La parte activa (en este caso la Sra. **ROSALBA DIAZ CACERES**) no acredita el poder de representación de los señores **LUIS GUILLERMO, BLANCA NUBIA, OMAR DE JESÚS, BARBARA XIMENA, SOLANYI CAROLINA Y ALIX MARINA DIAZ CACERES**, para poder representar a sus hermanos dentro del presente proceso, el cual debe anexarse a la demanda para tener la representación legal y judicial dentro del presente proceso. **2)** Se hace necesario por parte de esta judicatura que se anexasen los poderes adjuntos que hacen parte de los mensajes de datos donde se le confiere la representación judicial, como quiera que tan solo se evidencian el pantallazo de los adjuntos mas no su contenido.

**EN LO ATINENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:** Se Deberá indicar en los hechos y pretensiones claramente que es lo que se pretende que le sea adjudicado, ya que se observa que hace relación a la posesión que ejercía el causante sobre unos bien inmuebles. Lo anterior, teniendo en cuenta que, **dada la naturaleza de la posesión, ésta no puede transmitirse a través de un proceso de sucesión;** la posesión siempre requiere la tenencia material de un bien con ánimo de señor y dueño, circunstancias que no son adquiribles mediante **el trámite de un proceso de sucesión** pues implican una situación fáctica concreta respecto de determinado bien. Para el efecto, son claros los artículos 778 y 2521 del Código Civil,

cuando disponen que "Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya", por manera que "Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor", respectivamente. Es claro entonces que el heredero sólo tiene la posesión de un bien desde el preciso momento en que asuma de manera efectiva la posesión del mismo, a menos que decida, a su arbitrio, sumar la posesión del anterior poseedor, sin que para ello requiera de proceso de sucesión alguno.

**A LOS HECHOS EN GENERAL:** El demandante deberá cumplir con el requisito previsto en el artículo 5 del artículo 82 del C.G del P, que señala; "5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados", en consecuencia y conforme a la jurisprudencia referida sobre este tema, se entiende por determinados, que sean claros y precisos. Por clasificados, conforme al mismo criterio, que sean ordenados o dispuestos por materias, es decir, que la relación implique el considerar las circunstancias de acuerdo con la manera en que ellos se presentaron, y que guarden ilación o concatenación. Numerados, no significa necesariamente que se distingan con números o literales - aun cuando es aconsejable hacerlo, entre otras cosas, porque facilita la contestación por el demandado-, sino que cada circunstancia, esté debidamente separada y se la exponga independientemente de las otras. Las anteriores exigencias revisten vital importancia como quiera que la demanda como acto de postulación determina, en conjunto con su contestación, el marco de decisión en el respectivo proceso, dado que no puede el juez fallar por objeto o causa diferente del expresado en el pliego introductorio.

**EN CUANTO LOS HECHOS CAPITULO III: numeral cuarto denominado descendencia:** Como quiera que en el escrito de demanda se manifiesta que el causante tuvo vínculo matrimonial con la señora **TERESA MARTÍNEZ DE DÍAZ**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC. No. 24.064.523 de Sátivasur, aportar el registro civil de matrimonio e INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

**En lo afín con el numeral sexto en donde reza:** "Que el causante **LUIS ALFREDO DÍAZ CONSICIÓN (Q.E.P.D.)**, y la señora **TERESA MARTÍNEZ DE DÍAZ, (Q.E.P.D.)**, procrearon a los siguientes herederos:" **1)** este despacho observa que una vez revisados los documentos anexos, se puede evidenciar que aparecen los señores **MARIA HILDA DIAZ MARTINEZ, PABLO DIAZ MARTINEZ Y RITO CESAR DIAZ MARTINEZ** del cual se deberá determinar si son hijos del causante y si tienen vocación herencia para ser llamados al presente proceso; **2)** de la misma manera la señora **ROSALBA DIAZ CACERES** que aparece como hija del causante y la Sra. **ANA PAULINA CACERES GARCIA.** **3)** nuevamente al revisar la documentación se observa que aparecen los señores **ANGIE VALENTINA VELANDIA GONZALEZ Y BRAYAN ANDREY VELANDIA GONZALEZ** que son hijos de la causante **MARIBEL GONZALEZ DIAZ**, de la cual se deberá determinar si son herederos determinados o no dentro de la presente sucesión para ser llamados al presente proceso.

**En este mismo título en el numeral 6.7 denominado MARIA DÍAZ MARTINEZ (Q.E.P.D.),** Una vez revisado el documento de identidad de la misma se puede verificar que el nombre correcto es **MARIA DIAZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.)** de lo anterior de lo cual se debe determinar si es la misma persona o corresponde a otra distinta y especificar el nombre que corresponde para certeza y claridad del despacho al momento de enunciarla.

**Acerca del numeral séptimo en donde reza: "Por su parte, el causante LUIS ALFREDO DÍAZ CONSICIÓN (Q.E.P.D.), en relación extramatrimonial, procreo a los siguientes hijos"**

En el escrito de la demanda menciona a su hija **LUZ STELLA DÍAZ CACERES**, **1)** que revisados los documentos anexos, se puede evidenciar que aparece como progenitora la señora **ISABELINA CACERES MELON** pero este hecho no es mencionado en la misma debiendo misionar tal situación como quiera que atañe al proceso en el sentido que el apoderado deberá ACLARAR si se tiene conocimiento de más herederos del causante para con la señora **ISABELINA CACERES MELON** **2)** y de la misma manera si se tienen conocimiento de compañera permanente supérstite, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente **3)** En caso de que el causante haya tenido vínculo marital con la señora **ISABELINA CACERES MELON**, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública. **4)** nuevamente al revisar la documentación anexa se observa que aparecen la señora **ROSALBA DIAZ CACERES** que es hija del causante de la cual se deberá determinar si son herederos determinados o no dentro de la presente sucesión para ser llamados al presente proceso en relación a su parentesco. **5)** en el mismo numeral específicamente el numeral **7.2, 7.3, y 7.4**, se mencionan los siguientes hijos extramatrimoniales: **RITO CESAR DIAZ PATIÑO, LUIS ALFREDO DIAZ PATIÑO, y ESPERANZA DIAZ PATIÑO**, **1)** y de la documentación anexada se analiza que aparece como progenitora de los hijos anteriormente mencionados la señora **ERNESTINA PATIÑO**, situación que no fue mencionada en los hechos situación que debe ser aclarada en el presente proceso, a fin de que la parte activa una vez más ACLARE si se tiene conocimiento de más herederos del causante para con la señora **ERNESTINA PATIÑO** **2)** y de la misma manera si se tienen conocimiento de la existencia de unión marital de hecho entre la señora **ERNESTINA PATIÑO** y el causante, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente **3)** En caso de que el causante haya tenido vínculo marital con la señora **ERNESTINA PATIÑO**, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

**Sobre el título compra de derechos de herencia: en el numeral 9 denominado CARMELO MIRANDA CACERES**, el interesado deberá determinar quien realiza la compra si es el señor **CARMELO MIRANDA CACERES** únicamente porque al revisar el documento de compraventa aparecen otros compradores.

**En este mismo título:** una vez verificado los documentos anexos se pudo determinar que en el contrato de compraventa de 10 de diciembre de 2019 de **HUGO ULISES DIAZ MARTINEZ** a **CARMELO MIRANDA CACERES** y **AURA ROSA DIAZ MARTINEZ**, se señala que el inmueble lo adquirieron los prometientes vendedores, por herencia de **LUIS ALFREDO DIAZ CONSICION (Q.E.P.D.) según acuerdo de la sucesión DIAZ MARTINEZ realizada EN EL AÑO 2015**, de la cual no se refiere en el cuerpo de la demanda, por cuanto deberá aclararse al respecto, aportado dicho acuerdo realizado en el año 2015 para conocimiento del despacho y los sujetos procesales en cumplimiento del principio de lealtad procesal .

**En el mismo título numeral 12 denominado NELVA LUZ DIAZ DAZA, y posteriormente en el mismo escrito HEBER ISMAEL DIAZ GOMEZ:** aparentemente sobre el mismo bien denominado "el ojito" en la compraventa de fecha 26 enero de 2018 quien vende es el señor **CARLOS DIAZ DAZA** a la señora **NELVA LUZ DIAZ DAZA** y en la segunda

compraventa vende **ROSALBA DIAZ CACERES** en representación de sus hermanos a **NELVA LUZ DIAZ CACERES Y HEBER ISMAEL DIAZ GOMEZ** de fecha 29 de octubre de 2020. El litigioso deberá explicar por cada venta cual es el objeto y los derechos de enajenación en cada contrato para conocimiento y claridad del despacho.

**En el título de compra de derechos herenciales:** el extremo activo no determinó la compra que realizó **MARIA REBECA DIAZ DE NOVA A RITO CESAR DIAZ MARTINEZ**, donde le vende la totalidad de la herencia de sus extintos padres **LUIS ALFREDO DIAZ CONSICION** y **TERESA MARTINEZ DE DIAZ**, como un hecho cierto una vez revisada la documentación anexa al presente proceso.

**De igual forma** el extremo activo deberá indicar si tiene conocimiento o no de la existencia de otras personas con derechos dentro de la presente casusa sucesoral.

#### **EN EL TITULO 4 DENOMINADO INVENTARIOS Y AVALUOS – ACTIVOS SUCERORALES**

**RESPECTO A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS:** El actor deberá aportar a la demanda un Inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, conforme a lo previsto por el artículo 489, numeral 5, del C.G.P., en el que contenga un avalúo de los bienes relictos conforme lo dispone el numeral 6, del art. 489 del C. G. P.,  toda vez que el mismo deja de ser un acápite y pasa a ser un anexo.

**Se Debe adicionar** de conformidad con el artículo 489 Numeral 6° del Código General del Proceso *“Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 no aportado en la presente demanda.*

**En las partidas el litigante** no manifiesta con claridad los bienes objeto de inventario, partición y adjudicación en el sentido que no tiene claridad si el causante es propietario tenedor o poseedor como quiera que señala: **“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso, del siguiente bien inmueble”** por lo que debe especificar por cada bien si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro. Lo anterior en razón a que auscultada la demanda no se evidencia certificado alguno emitido por la autoridad competente.

**En lo que corresponde a la PARTIDA PRIMERA:** *“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO del siguiente bien inmueble: Lote de terreno RURAL denominado “BATACA” ubicado en la VEREDA BURA, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”,*

Si bien es cierto en el escrito en el bien se determina que es un derecho real de dominio no se aporta el documento idóneo para la acreditación del mismo, por lo tanto deberá aportar actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de inventario y avalúo descrito expresa que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **093- 10671** de la oficina de instrumentos públicos de Soata Boyacá

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. El cual brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido

debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se puede determinar el bien inmueble como quiera que una vez revisado la documentación aportada no se allego según consta la Escritura Publica Número cero cincuenta y nueve (059), de fecha doce (12) de febrero d mil novecientos veintinueve (1.929), otorgada en la Notaria Única del Círculo de Sativanorte (Boyacá). La cual deberá ser aportada para su estudio y comprensión.

**En la misma partida denominada: “CERTIFICACIÓN No. 039-2022”** que reza: “de fecha 08 de junio de 2022 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Sátivasur – Boyacá”: expresa el apoderado que la relaciona y una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos no aparece la misma el cual debe ser allegada.

**En lo que corresponde a la PARTIDA SEGUNDA:** “El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso, del inmueble **LA CAÑADA** ubicado en la VEREDA BURA, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, en este bien la parte activa debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. El cual brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se puede determinar el bien inmueble como quiera que una vez revisado la documentación aportada no se allego según consta la Escritura Publica Número ciento cuarenta y nueve (149), de fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la Notaria Única del Circuito Sativanorte (Boyacá). La cual deberá ser aportada para su estudio y comprensión.

**En la misma partida denominada: “CERTIFICACIÓN No. 047-2022”** que reza: de fecha 09 de junio de 2022 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Sátivasur - Boyacá, expresa el apoderado que la relaciona y una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos no aparece la misma el cual debe ser allegada.

**En lo que corresponde a la PARTIDA TERCERA:** “El cien por ciento (100%) de los derechos DE POSESION del siguiente bien inmueble: Lote de terreno denominado “**EL TOBO**” ubicado en la VEREDA BURA, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”,

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. El cual brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido

debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso.

**En la misma partida denominada: “CERTIFICACIÓN No. 037-2022”** que reza: de fecha 08 de junio de 2022 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Sátivasur - Boyacá, argumenta el apoderado que la relaciona y una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos no aparece la misma el cual debe ser allegada para su cotejo respectivo.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se puede determinar el bien inmueble como quiera que una vez revisado la documentación aportada se allego la Escritura Publica Número Doscientos Noventa (290), de fecha primero (1º) de Junio de Mil Novecientos Cincuenta Y Cuatro (1.954), otorgada en la Notaria del Circuito Sativanorte (Boyacá). El cual no corresponde a el predio denominado el **(TOBO)** sino que corresponde a los predios denominados el **MORRO** y el **MANZANO** por lo cual deberá el togado aclarar dicha situación y aportar la escritura correspondiente al bien denominado el **(TOBO)**.

**En lo que corresponde a la PARTIDA CUARTA:** *“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: Lote de terreno denominado “LA LOMA” ubicado en la VEREDA BURA, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”. en este bien la parte activa debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.*

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se puede determinar el bien inmueble como quiera que una vez revisado la documentación aportada se allego la Escritura Publica Número Doscientos Noventa (290), de fecha primero (1º) de Junio de Mil Novecientos Cincuenta Y Cuatro (1.954), otorgada en la Notaria del Circuito Sativanorte (Boyacá). El cual no corresponde a el predio denominado la **(LOMA)** sino que corresponde a los predios denominados el **MORRO** y el **MANZANO** por lo cual deberá la parte activa aclarar dicha situación y aportar la escritura correspondiente al bien denominado la **(LOMA)**.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avaluó que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. El cual brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso.

**En lo que corresponde a la PARTIDA QUINTA:** *“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: El inmueble objeto de este proceso denominado “MORRO 1” hace parte de un predio de mayor extensión (MORRO PRIMERO), ubicado en la VEREDA MOBACON, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, en este bien la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos*

públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se aporta el documento idóneo para la acreditación del mismo, por lo tanto deberá aportar actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de inventario y avalúo descrito que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número **093- 11631** de la oficina de instrumentos públicos de Soata Boyacá.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. El cual brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso.

**En lo que corresponde a la PARTIDA SEXTA:** *“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: El inmueble objeto de este proceso denominado **“PANTEON”** ubicado en la VEREDA BURA, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*, en este bien nuevamente la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. El cual brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se puede determinar el bien inmueble como quiera que una vez revisado la documentación aportada no se allego según consta la Escritura Publica Número cero cuarenta y cinco (045), de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), otorgada en la Notaria Única del Círculo de Sativanorte (Boyacá). La cual deberá ser aportada para su estudio y comprensión.

**En lo que corresponde a la PARTIDA SEPTIMA:** *“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: El inmueble objeto de este proceso denominado **“EL SALITRE”** LA QUEBRADA ubicado en la VEREDA BURA, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*, en este bien nuevamente la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se aporta el documento idóneo para la acreditación del mismo, por lo tanto deberá aportar actualizado el

certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de inventario y avaluó descrito que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número **093- 21152** de la oficina de instrumentos públicos de Soata Boyacá.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avaluó que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. nuevamente brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso y aportar el mencionado.

**En lo que corresponde a la PARTIDA OCTAVA:** *“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: El inmueble objeto de este proceso denominado “EL OJITO” ubicado en la VEREDA TIZA, DEL MUNICIPIO PAZ DE RÍO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*, en este bien nuevamente la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida:** una vez cotejada la documentación aportada se pudo determinar la escritura pública número 380 del 27 de septiembre de 1993 a favor de HIPOLITO MARTINEZ Y HERMELNDA DIAS, la cual no fue mencionada en la presente partida para la tradición del bien debiendo ser mencionada en la misma como quiera que posteriormente el bien descrito en la escritura fue vendido por el señor CARLOS DIAZ DAZA por herencia de su madre EUDOCIA DAZA MARTINEZ, quien anteriormente lo había adquirido por herencia de su abuelo HIPOLITO MARTINEZ a la señora NELVA LUZ DIAZ DAZA.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avaluó que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. nuevamente brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso y aportar el mencionado.

**En lo que corresponde a la PARTIDA NOVENA:** *“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: El inmueble objeto de este proceso denominado “EL LLANO” ubicado en la VEREDA MOBACÓN, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*, en este bien se insiste nuevamente que la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avaluó que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. nuevamente brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal

sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso y aportar el mencionado.

**En lo que corresponde a la PARTIDA DECIMA:** *“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: PRIMERO: El inmueble objeto de este proceso denominado **“PEDAZO LARGO”** ubicado en la VEREDA BURA, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,”* en este bien se insiste nuevamente que la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se aporta el documento idóneo para la acreditación del mismo, por lo tanto deberá aportar actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de inventario y avalúo descrito que supuestamente corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número **093- 10670** de la oficina de instrumentos públicos de Soata Boyacá y el apoderado no aporta escritura pública del referido bien.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. nuevamente brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso y aportar el mencionado.

**En lo que corresponde a la PARTIDA DECIMA PRIMERA:** *“El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: Identificación del Predio: El inmueble objeto de este proceso se denomina **“EL MANZANO”**, está ubicado en la VEREDA MOBACON DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*, en este bien se insiste nuevamente que la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida** en relación con la tradición: no se aporta el documento idóneo para la acreditación del mismo, por lo tanto deberá aportar actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de inventario y avalúo descrito que supuestamente corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número **093- 10675** de la oficina de instrumentos públicos de Soata Boyacá.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. nuevamente brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso y aportar el mencionado.

**En lo que corresponde a la PARTIDA DECIMA SEGUNDA:** “El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: El inmueble objeto de este proceso denominado **“MORRO CUARTO”** hace parte de un predio de mayor extensión (**MORRO PRIMERO**), ubicado en la VEREDA MOBACON, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, en este bien se insiste nuevamente que la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida** en relación con la tradición: no se aporta el documento idóneo para la acreditación del mismo, por lo tanto deberá aportar actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de inventario y avalúo descrito que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número **093- 10675** de la oficina de instrumentos públicos de Soata Boyacá.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se puede determinar el bien inmueble como quiera que una vez revisado la documentación aportada se allego según consta en la Escritura Pública Número ciento once (111) de fecha veintinueve (29) de Agosto de Mil Novecientos Setenta y Uno (1.971), otorgada en la Notaría del Circuito Sativanorte (Boyacá), que corresponde al predio denominado **MORRO PRIMERO**, pero no se aporta documento (ESCRITURAS) alguno en relación con el bien denominado **“MORRO CUARTO” OBJETO DE ESTE PROCESO**.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. nuevamente brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso y aportar el mencionado.

**En lo que corresponde a la PARTIDA DECIMA TERCERA:** “El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: El inmueble objeto de este proceso denominado **“EL TURMAL”** ubicado en la VEREDA BURA, DEL MUNICIPIO SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, en este bien se insiste nuevamente que la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. nuevamente brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso y aportar el mencionado.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se aporta el documento idóneo para la acreditación del mismo, por lo tanto deberá aportar actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de inventario y avalúo

descrito que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número **093- 2864** de la oficina de instrumentos públicos de Soata Boyacá, según consta en la Escritura Pública número setenta y dos (72), de fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1.979), otorgada en la Notaría Única de Sativanorte (Boyacá).

**En lo que corresponde a la PARTIDA DECIMA CUARTA:** “El cien por ciento (100%) de los derechos REALES DE DOMINIO o derecho de posesión, según el caso del siguiente bien inmueble: El inmueble objeto de este proceso denominado “EL UCHE” ubicado en la VEREDA TIZA, DEL MUNICIPIO PAZ DE RIO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, en este bien se insiste nuevamente que la parte debe especificar si lo ostentaba a título de propietario, tenedor o poseedor y de acuerdo al mismo aportar la documentación respectiva: en caso de propiedad la parte actora deberá dar estricto acatamiento a lo reglado en la norma y aportar un certificado actual emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derechos reales principales sujetos a registro.

**En la misma partida** se expresa que la identificación del inmueble con linderos y sus característica en especial el avalúo que supuestamente fue realizado por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8. nuevamente brilla por su ausencia tanto en el escrito de la demanda como en sus anexos, en tal sentido debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 489 numeral 6 del código general de proceso y aportar el mencionado.

**En la misma partida en relación con la tradición:** no se aporta el documento idóneo para la acreditación del mismo, por lo tanto deberá aportar actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de inventario y avalúo descrito que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número **094-8480** de la oficina de instrumentos públicos de Socha Boyacá, según consta en la Escritura Pública Número Doscientos Ochenta Y Ocho (288), de fecha nueve (09) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Duitama (Boyacá).

#### **CON RESPETO AL TITULO VI DENOMINADO PRUEBAS:**

##### **Documentales:**

##### **Registros civiles:**

**En el numeral quinto (5) denominado,** Registro Civil de Nacimiento de la señora **ROSALBA DIAZ CACERES**, ubicado en el Libro 1973, folio 468, de la Registraduría de Sátivasur – Boyacá, por medio del cual, se acredita su parentesco con el señor **JUAN DE JESUS DIAZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)**. Deberá escanear y allegar nuevamente junto con el escrito de subsanación la copia en formato PDF, como quiera que el allegado no es legible.

**En relación con el señor CARLOS GONZALEZ DIAZ** hijo de la señora **MARIA DIAZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)**. HEREDERO DETERMINADO DENTRO DE LA PRESENTE SUCESION NO SE APORTO EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO RESPECTIVO el cual debe ser allegado como prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con la causante. **MARIA DIAZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)**.

**EN FUNCION DEL CAPITULO DE PRUEBAS NUEVAMENTE SE DETERMINAN LAS PARTIDAS según el escrito de demanda:**

Las mismas ya fueron relacionadas en el **TITULO 4 DENOMINADO INVENTARIOS Y AVALUOS – ACTIVOS SUCERORALES**, lo que confunde y no permite un orden dispuesto en la materia, es decir, que la relación no implica considerar las circunstancias planteadas en todo el escrito de acuerdo con la manera en que ellos se presentaron, y no guarda relación o concatenación con lo presentado, para la cual se hace necesario que sean claros, precisos y no repetitivos y en el lugar que le corresponden. Bien sea descrito en la demanda o como anexo en concordancia con la norma determinada para tal fin.

**En este mismo título de partidas mencionadas nuevamente:** una vez coteja por el despacho las partidas en el **TITULO 4 DENOMINADO INVENTARIOS Y AVALUOS – ACTIVOS SUCERORALES**, con el presente título se pudo determinar que en el primero determino catorce (14) partidas y en el segundo título determino trece (13) partidas que no coinciden con los bienes objeto de inventario, para lo cual se deberá aclarar esta situación para poder determinar el activo sucesora en el presente proceso.

#### **Partida primera - bataca:**

##### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**39)** Documento **AVALUO RURAL DEL MUNICIPIO SATIVASUR, BOYACA**, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, con número de escritura pública número veinticuatro (24) de fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1.976), expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cedula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Numero Aval 80432136-8.

**40) CERTIFICACIÓN No. 039-2022** de fecha 08 de junio de 2022 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Sativasur - Boyacá, se tiene que una vez revisado el archivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Sativasur -Boyacá con respecto al que se relaciona a continuación y que en atención al acuerdo número 034 de 2017 Estatuto de Rentas Municipal de Sativasur - dicho predio no está obligado a cancelar contribución por valorización

**41)** Liquidación de impuesto previa unificado. Predios rurales Batuca

**42)** Paz y salvo del predio rural BATACA

**43)** Certificado de tradición del predio Batuca No. 093-106-71

#### **Partida segunda - borrachero:**

##### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**44)** Documento **AVALUO RURAL DEL MUNICIPIO SATIVASUR, BOYACA**, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cedula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Numero Aval 80432136-8.

**45)** CERTIFICACIÓN No.046-2022 de fecha 08 de junio de 2022 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Sativasur - Boyacá, se tiene que una vez revisado el archivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Sativasur -Boyacá con respecto al que se relaciona a continuación y que en atención al acuerdo número 034 de 2017 Estatuto de Rentas Municipal de Sativasur - dicho predio no está obligado a cancelar contribución por valorización.

**49)** Paz y salvo del predio rural.

#### **Partida tercera – la cañada:**

##### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**50)** Documento AVALUO RURAL DEL MUNICIPIO SATIVASUR, BOYACA, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, con número de escritura pública número veinticuatro (24) de fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1.976), expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cedula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Numero Aval 80432136-8.

51) CERTIFICACIÓN No. 047-2022 de fecha 09 de junio de 2022 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Sativasur - Boyacá, se tiene que una vez revisado el archivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Sativasur -Boyacá con respecto al que se relaciona a continuación y que en atención al acuerdo número 034 de 2017 Estatuto de Rentas Municipal de Sativasur - dicho predio no está obligado a cancelar contribución por valorización.

**52)** Liquidación de impuesto previa unificado. Predios rurales Batuca - **no corresponde con el predio de la partida**

**53)** Paz y salvo del predio rural BATAACA – **no corresponde con el predio de la partida**

**54)** Escritura pública número veinticuatro (24) de fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1.976)

**55)** CONTRATO DE VENTA, por medio del cual se acredita el acto jurídico de suma de posesiones derivada de la venta de derechos y acciones de un lote, suscrita con los señores **MARIA ESPERANZA DIAZ PATIÑO, RITO CESAR DIAZ PATIÑO y LUIS ALFREDO DIAZ PATIÑO.**

#### **Partida cuarta – la loma:**

##### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**56)** Documento AVALUO RURAL DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR BOYACA, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, escritura de adquisición número ciento veintiséis (126), de fecha veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), otorgada en la Notaría Única de Sativanorte (Boyacá), expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cedula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Numero Aval 80432136-8.

**57)** Factura No. 20220704 recibo de impuesto predial -. Predio No. 00-01-0002-0019-000 – la Loma Vereda Bura

**58)** CERTIFICACIÓN No. 041-2022 de fecha 08 de junio de 2022 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Sativasur - Boyacá, según la cual, se tiene que una vez revisado el archivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Sativasur - Boyacá con respecto al que se relaciona a continuación y que en atención al acuerdo número 034 de 2017 Estatuto de Rentas Municipal de Sáticasur - dicho predio no está obligado a cancelar contribución por valorización. Predio No. 00-01-0002- 0019-000 – la Loma Vereda Bura.

**59)** Documento de Paz y Salvo – Predio identificado con número catastral No. 00-01- 0002-0019-000

#### **Partida quinta – morro 1:**

##### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**60)** Levantamiento Plano Topográfico,- Localización Geográfica, (Anexo) Contenido: Levantamiento Plano Topográfico, predio “**MORRO PRIMERO**” Vereda BURA, Código Catastral: 157230001000000030142000000000, Folio de Matrícula 093-11631 Escala: 1:220, Con Área Total 2765.00 m2, información de referencia sistema de coordenadas MAGDA Colombia Bogotá Proyección: Transversa de Mercator Datum: MAGDA Falso Este: 1 000 000.0000, False Norte: 1 000 000.0000, Longitud del Centro: -74.0775, Latitud del Centro: 4.5962, Plano de Proyección: 1.000, Unidades:

Metros, elaborado por el Topógrafo **ERICK SEBASTIAN ESTUPIÑAN SANCHEZ**, L.P. 01-19892 CPNT, y se discrimina las coordenadas.

**61)** Documento del PLANO GENERAL DEL PREDIO "MORRO PRIMERO Y SUBDIVISIÓN", con las COORDENADAS, Área: 28405.97 m<sup>2</sup> Área: 2.84060 ha Perímetro: 953.42 ml .

**62)** Documento sobre el AVALÚO RURAL DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR BOYACÁ, Clasificación del suelo: Rural, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión **de LUIS ALFREDO DÍAZ CONCISIÓN**, Zona: Norte de Boyacá, Nombre del Predio: Morro Primero, Vereda Mobacon, Municipio: Sativasur, Departamento de Boyacá, Destino o uso del inmueble: Rural, Tipo de inmueble: Finca, Estrato socioeconómico: Estrato 2, Registro Catastral Número: 157230001000000030142000000000, escritura de adquisición número Ciento Once (111), de fecha veintinueve (29) de Agosto de Mil Novecientos Setenta y Uno (1.971), otorgada en la Notaría Única del círculo de Sativanorte (Boyacá), informe expedido por el AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN, Identificado con cédula de ciudadanía número 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8

**63)** Paz y salvo, expedido por la Tesorería de la Alcaldía de Sativasur año 2022, manifestando la tesorería municipal de Sativasur, que en uso de sus funciones legales certifica que el predio identificado con número Catastral 00-01-0003-0142-00, número de predial Nacional 157230001000000030142000000000, ubicado en la dirección **MORRO PRIMERO VDA MOBACON**, con área de terreno 3 hectáreas, 0 Metros<sup>2</sup>, 50 metros construidos, con avalúo para el año 2022 \$2.530.000, con los siguientes propietarios **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION, HIPOLITO MARTINEZ NOVA Y ERMELINA DIAZ MARTINEZ** se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y SOBRETASA AMBIENTAL hasta el año 2022, fecha de expedición 19/junio/2022 válido hasta: 31/diciembre/2022 número: 20210419, quien firma EDER FERNEY GUERRERO HIGUERA Secretario de Hacienda.

**64)** Certificado número 051-2022, expedido por la Administración Central de Sativasur – SECRETARÍA DE HACIENDA, quien manifiesta que una vez revisado el archivo de la Secretaría de Hacienda de Sativasur, Boyacá, con respecto al predio que se relaciona a continuación y que en atención al acuerdo No. 034- de 2017 - Estatuto de Rentas Municipal de Sativasur, dicho predio no está obligado a cancelar contribución por valorización: NOMBRE DEL PREDIO: **MORRO PRIMERO**, UBICACIÓN: Mobacon, COD CATASTRAL 00-01-0003-0142-000, se expide el día 10 de junio de 2022, quien firma EDER FERNEY GUERRERO HIGUERA Secretario de Hacienda. **65)** Facturas ya canceladas en la Tesorería Municipal Sativasur, sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, desde el año 2020 hasta 2022, por medio del cual se discrimina de la siguiente manera: ● fecha: 21 de febrero de 2020, Factura No.: 563, desde 2020 hasta 2020 Factor mensual Int. Ult Periodo 2.2158, Propietario: DIAZ CONCICIÓN LUIS ALFREDO, Tipo: RURAL – GENERAL, Predio Número: 00-01-0003-0142-000 Código Postal: 150801, Área 3 Ha 0 m<sup>2</sup>, Dirección: MORRO PRIMERO VDA MOBACON Área Construida: 50m<sup>2</sup> AÑO: 2020 AVALUÓ: 2.384.000 ● fecha: 26 de febrero de 2021, Factura No.: 808, desde 2021 hasta 2021 Factor mensual Int. Ult Periodo 2.0258, Propietario: DIAZ CONCICIÓN LUIS ALFREDO, Tipo: RURAL – GENERAL, Predio Número: 00-01-0003-0142-000 Código Postal: 150801, Área 3 Ha 0 m<sup>2</sup>, Dirección: MORRO PRIMERO VDA MOBACON Área Construida: 50m<sup>2</sup> AÑO: 2021 AVALUÓ: 2.456.000 ● fecha: 23 de febrero de 2022, Factura No.: 20220653, desde 2022 hasta 2022 Factor mensual Int. Ult Periodo 2.1208, Propietario: DIAZ CONCICIÓN LUIS ALFREDO, Tipo: RURAL – GENERAL, Predio Número: 00-01-0003-0142-000 Código Postal: 150801, Área 3 Ha 0 m<sup>2</sup>, Dirección: MORRO PRIMERO VDA MOBACON Área Construida: 50m<sup>2</sup> AÑO: 2022 AVALUÓ: 2.530.000

**67)** Certificado de Tradición, por medio del cual se acredita la titularidad del derecho real de dominio de los señores **LUIS ALFREDO DÍAZ CONCISIÓN (Q.E.P.D.)**, **HIPOLITO MARTINEZ NOVA (Q.E.P.D.)** y la señora **ARMELINA DIAZ DE MARTINEZ (Q.E.P.D.)** – en la anotación (número 1) debidamente registrada, en la que se evidencia que existe una compraventa.

#### **Partida sexta – el panteón:**

##### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**68)** Documento AVALUO RURAL DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR, BOYACA, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, escritura de adquisición número cero cuarenta y cinco (045), de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), otorgada en la Notaría del Círculo de Sativanorte (Boyacá), expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cedula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Numero Aval 80432136-8.

**69)** Plano con la descripción Técnica de Linderos, del bien inmueble.

**70)** Certificado número 038-2022, expedido por la Administración Central de Sativasur – SECRETARÍA DE HACIENDA, quien manifiesta que una vez revisado el archivo de la Secretaría de Hacienda de Sativasur, Boyacá, con respecto al predio que se relaciona a continuación y que en atención al acuerdo No. 034- de 2017 - Estatuto de Rentas Municipal de Sativasur, dicho predio no está obligado a cancelar contribución por valorización: NOMBRE DEL PREDIO: **MORRO PRIMERO**, UBICACIÓN: Mobacon, COD CATASTRAL 00-01-0003-0142-000, se expide el día 10 de junio de 2022, quien firma EDER FERNEY GUERRERO HIGUERA Secretario de Hacienda. - Predio No. 00-01-0002-0134-000 – Panteón Vereda Bura.

#### **Partida séptima – el salitre:**

##### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**71)** Documento AVALUO RURAL DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR, BOYACA, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, escritura de adquisición número mil seiscientos noventa y seis (1696) de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Duitama (Boyacá), expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cedula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Numero Aval 80432136-8.

**72)** Plano con la descripción Técnica de Linderos, del bien inmueble.

**73)** con matrícula inmobiliaria no. 093-1112 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soata.

#### **Partida octava – el ojito:**

##### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**74)** Documento AVALÚO RURAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO BOYACA, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, escritura de adquisición número trescientos ochenta (380) de fecha veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) otorgada en la Notaría Única Sativanorte (Boyacá), expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8.

**75)** Recibo de Paz y Salvo- del Predio identificado con numero catastral 00-02-0001-0256-00

#### **Partida novena – el llano:**

##### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**76)** Documento AVALÚO RURAL DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR, BOYACÁ, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, escritura de adquisición número trescientos ochenta y uno (381) de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), otorgada en la Notaría del Círculo de Sativanorte (Boyacá), expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8.

**77)** Plano con la descripción Técnica de Linderos, del bien inmueble.

**78)** Paz y salvos expedidos por la Alcaldía de Sativasur 2022. **79)** Pagos de impuesto desde el año 2020 hasta 2022.

**80)** Escritura Pública Número 290 de fecha 1ro de junio de 1954. **No corresponde al predio el llano corresponde al predio el morro y el manzano.**

**81)** Certificado de Tradición No. 093-10673 de la Oficina de registro de Instrumentos

**82)** Públicos de Soata.

**83)** Certificado número 032-2022, expedido por la Administración Central de Sativasur – SECRETARÍA DE HACIENDA, quien manifiesta que una vez revisado el archivo de la Secretaría de Hacienda de Sativasur, Boyacá, con respecto al predio que se relaciona a continuación y que en atención al acuerdo No. 034- de 2017 - Estatuto de Rentas Municipal de Sativasur, dicho predio no está obligado a cancelar contribución por valorización: NOMBRE DEL PREDIO: **MORRO PRIMERO**, UBICACIÓN: Mobacon, COD CATASTRAL 00-01-0003-0117-000, se expide el día 8 de junio de 2022, quien firma EDER FERNEY GUERRERO HIGUERA Secretario de Hacienda. - Predio No. 00-01-0002-0117-000 – Panteón Vereda Bura

#### **Partida decima – pedazo largo:**

#### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**84)** Documento AVALÚO RURAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO, BOYACA, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, escritura de adquisición número Veinticuatro (24), de fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1.976), otorgada en la Notaría del Círculo de Sativanorte (Boyacá), expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8.

**85)** Contrato de Compraventa, por medio del cual se acredita el acto jurídico de suma de posesiones derivada de la venta un lote, suscrita con el señor **ALGEMIRO DIAZ MARTINEZ**. **Solo se aportó pantallazo de contrato de compraventa no de suma de posesiones.**

**86)** Plano con la descripción Técnica de Linderos, del bien inmueble.

**87)** Documento AVALÚO RURAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO, BOYACA, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION**, escritura de adquisición número Veinticuatro (24), de fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1.976), otorgada en la Notaría del Círculo de Sativanorte (Boyacá), expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con número de cédula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8.

#### **Partida decima primera – el manzano:**

#### **Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**88)** PRUEBA DOCUMENTAL NÚMERO UNO: Levantamiento Plano Topográfico,- Localización Geográfica, (Anexo) Contenido: Levantamiento Plano Topográfico, predio **“EL MANZANO”** Vereda Mobacon, Código Catastral: 157230001000000030130000000000, Escala: 1:250, Con Área Total 4796.50 m2, información de referencia sistema de coordenadas MAGDA Colombia Bogotá Proyección: Transversa de Mercator Datum: MAGDA Falso Este: 1 000 000.0000, False

Norte: 1 000 000.0000, Longitud del Centro: -74.0775, Latitud del Centro: 4.5962, Plano de Proyección: 1.000, Unidades: Metros, elaborado por el Topógrafo ERICK SEBASTIAN ESTUPIÑAN SANCHEZ, L.P. 01-19892 CPNT, y se discrimina las coordenadas, con el siguiente cuadro: (Anexo Archivo PDF )

**89)** PRUEBA DOCUMENTAL NÚMERO DOS: Documento sobre el AVALÚO RURAL DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR BOYACÁ, Clasificación del suelo: Rural, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de **LUIS ALFREDO DÍAZ CONCISIÓN**, Zona: Norte de Boyacá, Nombre del Predio: **Manzano**, Vereda Mobacon, Municipio: Sativasur, Departamento de Boyacá, Destino o uso del inmueble: Rural, Tipo de inmueble: Finca, Estrato socioeconómico: Estrato 2, Registro Catastral Número: 157230001000000030130000000000, escritura de adquisición número doscientos noventa (290) de fecha primero (1º) de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) otorgada en la Notaría Única Sativanorte (Boyacá), informe expedido por el **AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN**, Identificado con cédula de ciudadanía número 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8.

**90)** Paz y salvo, expedido por la Tesorería de la Alcaldía de Sátivasur año 2022, manifestando la tesorería municipal de Sátivasur, que en uso de sus funciones legales certifica que el predio identificado con número Catastral 00-01-0003-0130-00, número de predial Nacional 157230001000000030130000000000, ubicado en la dirección **MANZANO** VDA MOBACON, con área de terreno 0 hectáreas 5.000 Metros 2 0 metros construidos, con avalúo para el año 2022 \$1.138.000, con los siguientes propietarios **LUIS ALFREDO DÍAZ CONCISIÓN**, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y SOBRETASA AMBIENTAL hasta el año 2022, fecha de expedición 19/junio/2022 válido hasta: 31/diciembre/2022 número: 20210418, quien firma EDER FERNEY GUERRERO HIGUERA Secretario de Hacienda.

**91)** Certificado número 052-2022, expedido por la Administración Central de Sátivasur – SECRETARÍA DE HACIENDA, quien manifiesta que una vez revisado el archivo de la Secretaría de Hacienda de Sátivasur, Boyacá, con respecto al predio que se relaciona a continuación y que en atención al acuerdo No. 034- de 2017 - Estatuto de Rentas Municipal de Sátivasur, dicho predio no está obligado a cancelar contribución por valorización: NOMBRE DEL PREDIO: **Manzano**, UBICACIÓN: Mobacon, COD CATASTRAL 00-01-0003-0130-000, se expide el día 10 de junio de 2022, quien firma EDER FERNEY GUERRERO HIGUERA Secretario de Hacienda.

**92)** Facturas ya canceladas en la Tesorería Municipal Sativasur, sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, desde el año 2020 hasta 2022, por medio del cual se discrimina de la siguiente manera:

- fecha: 26 de febrero de 2021, Factura No.: 809, desde 2021 hasta 2021 Factor mensual Int. Ult Periodo 2.0258, Propietario: DÍAZ CONCISIÓN LUIS ALFREDO, Tipo: RURAL – GENERAL, Predio Número: 00-01-0003-0130-000 Código Postal: 150801, Área 0 Ha 5000 m2, Dirección: MANZANO VDA MOBACON Área Construida: 0m2 AÑO: 2021 AVALUÓ: 1.105.000.
- fecha: 23 de febrero de 2022, Factura No.: 20220652, desde 2022 hasta 2022 Factor mensual Int. Ult Periodo 2.1208, Propietario: DÍAZ CONCISIÓN LUIS ALFREDO, Tipo: RURAL – GENERAL, Predio Número: 00-01-0003-0130-000 Código Postal: 150801, Área 0 Ha 5000 m2, Dirección: **MANZANO** VDA MOBACON Área Construida: 0m2 AÑO: 2022 AVALUÓ: 1.138.000.

**94)** Certificado de Tradición, por medio del cual se acredita la titularidad del derecho real de dominio con la mal llamada falsa tradición del señor LUIS ALFREDO DÍAZ CONCISIÓN (Q.E.P.D) – en la anotación (número 1) debidamente registrada, en la que se evidencia que existe una falsa tradición: 610 enajenación de derechos sucesorales.

**95)** Respuesta a Radicado. 2603DTBOY-2022-0027407 - Caso. 387958 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

**96)** Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

## Partida decima segunda - el morro cuarto:

### Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:

**97)** Levantamiento Plano Topográfico,- Localización Geográfica, (Anexo) Contenido: Levantamiento Plano Topográfico, predio "**CUARTO MORRO**" Vereda BURA, Código Catastral: 157230001000000030142000000000, Folio de Matrícula 093-11631 Escala: 1:450, Con Área Total 11176.25 m<sup>2</sup>, información de referencia sistema de coordenadas MAGDA Colombia Bogotá Proyección: Transversa de Mercator Datum: MAGDA Falso Este: 1 000 000.0000, False Norte: 1 000 000.0000, Longitud del Centro: -74.0775, Latitud del Centro: 4.5962, Plano de Proyección: 1.000, Unidades: Metros, elaborado por el Topógrafo ERICK SEBASTIAN ESTUPIÑAN SANCHEZ, L.P. 01-19892 CPNT, y se discrimina las coordenadas

**98)** Documento sobre el AVALÚO RURAL DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR BOYACÁ, Clasificación del suelo: Rural, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de LUIS ALFREDO DÍAZ CONCISIÓN, Zona: Norte de Boyacá, Nombre del Predio: **Morro Primero**, Vereda Mobacon, Municipio: Sativasur, Departamento de Boyacá, Destino o uso del inmueble: Rural, Tipo de inmueble: Finca, Estrato socioeconómico: Estrato 2, Registro Catastral Número: 157230001000000030142000000000, escritura de adquisición número Ciento Once (111), de fecha veintinueve (29) de Agosto de Mil Novecientos Setenta y Uno (1.971), otorgada en la Notaría Única del círculo de Sativanorte (Boyacá), informe expedido por el AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN, Identificado con cédula de ciudadanía número 80.432.136 de Sopó – Cundinamarca, Número Aval 80432136-8.

**99)** paz y salvo, expedido por la Tesorería de la Alcaldía de Sativasur año 2022, manifestando la tesorería municipal de Sativasur, que en uso de sus funciones legales certifica que el predio identificado con número Catastral 00-01-0003-0142-00, número de predial Nacional 157230001000000030142000000000, ubicado en la dirección **MORRO PRIMERO** VDA MOBACON, con área de terreno 3 hectáreas, 0 Metros<sup>2</sup>, 50 metros construidos, con avalúo para el año 2022 \$2.530.000, con los siguientes propietarios **LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION, HIPOLITO MARTINEZ NOVA Y ERMELINA DIAZ MARTINEZ** se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y SOBRETASA AMBIENTAL hasta el año 2022, fecha de expedición 19/junio/2022 válido hasta: 31/diciembre/2022 número: 20210419, quien firma EDER FERNEY GUERRERO HIGUERA Secretario de Hacienda.

**100)** Certificado número 051-2022, expedido por la Administración Central de Sativasur – SECRETARÍA DE HACIENDA, quien manifiesta que una vez revisado el archivo de la Secretaría de Hacienda de Sativasur, Boyacá, con respecto al predio que se relaciona a continuación y que en atención al acuerdo No. 034- de 2017 - Estatuto de Rentas Municipal de Sativasur, dicho predio no está obligado a cancelar contribución por valorización: NOMBRE DEL PREDIO: MORRO PRIMERO, UBICACIÓN: Mobacon, COD CATASTRAL 00-01-0003-0142-000, se expide el día 10 de junio de 2022, quien firma EDER FERNEY GUERRERO HIGUERA Secretario de Hacienda

**101)** Facturas ya canceladas en la Tesorería Municipal Sativasur, sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, desde el año 2020 hasta 2022, por medio del cual se discrimina de la siguiente manera: • fecha: 21 de febrero de 2020, Factura No.: 563, desde 2020 hasta 2020 Factor mensual Int. Ult Periodo 2.2158, Propietario: **DIAZ CONCISIÓN LUIS ALFREDO**, Tipo: RURAL – GENERAL, Predio Número: 00-01-0003-0142-000 Código Postal: 150801, Área 3 Ha 0 m<sup>2</sup>, Dirección: MORRO PRIMERO VDA MOBACON Área Construida: 50m<sup>2</sup> AÑO: 2020 AVALUÓ: 2.384.000 • fecha: 26 de febrero de 2021, Factura No.: 808, desde 2021 hasta 2021 Factor mensual Int. Ult Periodo 2.0258, Propietario: DIAZ CONCISIÓN LUIS ALFREDO, Tipo: RURAL – GENERAL, Predio Número: 00-01-0003-0142-000 Código Postal: 150801, Área 3 Ha 0 m<sup>2</sup>, Dirección: **MORRO PRIMERO** VDA MOBACON Área Construida:

50m2 AÑO: 2021 AVALUÓ: 2.456.000 • fecha: 23 de febrero de 2022, Factura No.: 20220653, desde 2022 hasta 2022 Factor mensual Int. Ult Periodo 2.1208, Propietario: DIAZ CONCICIÓN LUIS ALFREDO, Tipo: RURAL – GENERAL, Predio Número: 00-01-0003-0142-000 Código Postal: 150801, Área 3 Ha 0 m2, Dirección: MORRO PRIMERO VDA MOBACON Área Construida: 50m2 AÑO: 2022 AVALUÓ: 2.530.000

**102)** Escritura Pública Número Ciento Once (111), de fecha veintinueve (29) de Agosto de Mil Novecientos Setenta y Uno (1.971), por medio del cual se acredita el acto de compraventa suscrito entre los señores **LUIS ALFREDO DÍAZ CONCISIÓN (Q.E.P.D.)**, **HIPOLITO MARTINEZ NOVA (Q.E.P.D.)** y la señora **ARMELINA DIAZ DE MARTINEZ (Q.E.P.D.)** como compradores y **JOSÉ GARCIA**, como vendedor. **Es de anotar que esta escritura corresponde a morro 1.**

**Y partida décima tercera – el turmal:**

**Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**103)** Documento AVALUO RURAL DEL MUNICIPIO SATIVASUR, BOYACA, Objeto de Avalúo: Liquidación de Sucesión de LUIS ALFREDO DIAZ CONCICION, expedido por el AVALUADOR ORIOL MARTINEZ MARTIN, Identificado con número de cedula 80.432.136 de Sopo – Cundinamarca, Numero Aval 80432136-8.

**104)** Plano con la descripción Técnica de Linderos, del bien inmueble

**Escrituras públicas:**

**Documentos que no se aportaron pero fueron mencionados y se deben allegar:**

**107)** Escritura Pública No. (1364) de fecha 31 de agosto de 1996, de la Notaria (3) Del circuito de Sogamoso. Acto Jurídico: Compraventa, otorgada por: Irene Concisión García a favor de: Luis Alfredo Díaz concisión, Terreno: denominado El Tobo ubicado en la vereda Bura- Jurisdicción del municipio de Sátivasur.

**109)** Escritura Pública No. (149) de fecha 13 de diciembre de 1988, de la Notaria Única de Sativanorte. Acto Jurídico: Compraventa, Otorgada por: Leonilde Cáceres de Miranda y Agustina Miranda Cáceres favor de: Luis Alfredo Díaz Concisión, Terreno: denominado La Cañada ubicado en la vereda Bura- Jurisdicción del municipio de Sátivasur.

**111)** Escritura Pública No. (045) de fecha 17 de septiembre de 1985, de la Notaria Única de Sativanorte. Acto Jurídico: Compraventa, Otorgada por: Eliecer Salazar Nova y Ana Rosa Niño de Salazar, favor de: Luis Alfredo Díaz Concisión, Terreno: Lote de terreno que hace parte de la finca denominada El Panteón ubicado en la vereda Bura jurisdicción del municipio de Sátivasur.

**115)** Escritura Pública No. (126) de fecha 26 de septiembre de 1971, de la Notaria del Circuito de Sativanorte. Acto Jurídico: Compraventa, Otorgada por: Segundo Julián Guerrero Silva, favor de: Luis Alfredo Díaz Concisión, Terreno: Lote de terreno denominado "La Loma" ubicado en la vereda de Bura Jurisdicción de Sátivasur.

**117)** Escritura Pública No. (172) de fecha 27 de agosto de 1960, de la Notaria del Circuito de Sativanorte. Acto Jurídico: Compraventa, Otorgada por: Adelina Díaz viuda de Cáceres, favor de: Luis Alfredo Díaz Concisión, Terreno: La parte que le corresponde de un lote de terreno denominado El Morro ubicado en la vereda Novación jurisdicción del municipio de Sátivasur.

**120)** Escritura Pública No. (435) de fecha 28 de octubre de 1952, de la Notaria Única del Circuito de Sativanorte. Acto Jurídico: Compraventa de Derechos y Acciones., Otorgada por: Ignacio Salazar a favor de: Hipólito Martínez, Terreno: Dos globos de terreno denominados, el primero El Alizal ubicado en la vereda La Chorrera y el segundo, El Llano ubicado la vereda Tiza, ambos en la jurisdicción del municipio de Paz De Río.

**121)** Escritura Pública No. (83) de fecha 14 de febrero de 1951, de la Notaria Única del Circuito de Sativanorte. Acto Jurídico: Compraventa, Otorgada por: Domingo Díaz a favor de: Horacio, Manuel, Cayetano, Adelina e Isabel Díaz, Terreno: Un globo de tierra denominado El Morro ubicado en la vereda Movacon – Jurisdicción del municipio Sativanorte.

**122)** Escritura Pública No. (195) de fecha 16 de Julio de 1935, de la Notaria Única del Circuito de Sativanorte. Acto Jurídico: Venta real y Enajenación, Otorgada por: Manuel Concisión a favor de: Astenia Concisión, Terreno: Derecho de dominio que tiene le corresponde de un terreno en el sitio de El Morro ubicado en la vereda Movacon – Jurisdicción del municipio Sativanorte.

**123)** Escritura Pública No. (59) de fecha 12 de febrero de 1929, de la Notaria Única del Circuito de Sativanorte. Acto Jurídico: Compraventa, Otorgada por: Juvenal Gómez a favor de: Hipólito Martínez, Terreno: Un lote de Terreno llamado "Pentano y Gómez" ubicado en la vereda Tiza– Jurisdicción del municipio Paz de Rio.

**AL TITULO VII DENOMINADO PROCEDIMIENTO A SEGUIR:** debe señalarse de forma exclusiva el capítulo IV artículos 487 y .S.S. del CGP del proceso de SUCESIÓN

**A LA CUANTIA:** a fin de verificar la cuantía de la demanda, el extremo activo deberá allegar los Certificado Catastral del IGAC - REGIONAL – BOYACA, actualizado correspondiente a los bien inmueble objeto de proceso, esto es el todos los certificados del folio inmobiliaria en los que encontramos el No.

**093- 10671, 093- 11631, 093- 21152, 093- 10670, 093- 10675, 093- 2864, y 094-8480,** habida consideración, que en tratándose de procesos de sucesión, aquella se establece por el valor del avalúo catastral (artículo 26 numeral 3º CGP), y de tal manera establecer la competencia de esta Judicatura en razón a dicho factor. Lo anterior, en razón a que revisada la foliatura se echa de menos dicho documento,

#### **AL TITULO VIII DENOMINADO MEDIDAS CAUTELARES:**

**1)** En atención a la solicitud formulada por la parte Actora de solicitud de medidas cautelares (embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 093-10675, la misma se debe solicitar en escrito separado, **2)** y como quiera que se enuncia, pero no se aportó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de registro en donde se determine como bien del causante no se acedera a la misma hasta tanto no se aporte el certificado respectivo actualizado previamente.

**AL TITULO IX DENOMINADO ANEXOS:** en lo referente a este título se deberá tener en cuenta lo mencionado en el **TITULO VI DENOMINADO PRUEBAS.**

**AL TITULO X DENOMINADO EMPLAZAMIENTOS:** Se precisa que lo relacionado en este título deberá ser trasladado al título de notificación para que garantice donde corresponde y especifique por cada uno de los herederos determinado el tipo de notificación bien sea personal física, personal electrónica o solicitar la notificación por emplazamiento, a que personas se debe emplazar (demás herederos conocidos para lo cual se reitera que se necesita su documento de identificación) y genéricamente a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con interés sobre la sucesión del Causante.

#### **AL TITULO XI DENOMINADO NOTIFICACIONES:**

**Respecto a las NOTIFICACIONES:** **1)** Se requiere en este capítulo específicamente que se organice y especifique por cada uno de los poderdantes demandantes, sus datos de Notificación, contentivos de domicilio, dirección, Email, teléfono de conformidad a la Ley 2213 de 2022. **2)** Se requiere que se organice y especifique

por cada uno de Demandados (herederos conocidos), sus datos de Notificación, contentivos de domicilio, dirección, Email, teléfono; y en caso de no tenerlos deberá realizar la manifestación juramentada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. **3)** Se requiere que se garantice y especifique por cada uno de los herederos determinado el tipo de notificación bien sea personal físico, personal electrónico o solicitar la notificación por emplazamiento, a que personas se debe emplazar (demás herederos conocidos para lo cual se reitera que se necesita su documento de identificación) y genéricamente a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con interés sobre la sucesión del Causante.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sativasur-Boyaca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR**, al abogado **HAROL GIOVANNY URRIBO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.543 expedida en Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional No. 221.125 del C.S.J, para que represente los intereses de **AURA ROSA DIAZ MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.064.933 de Sátivasur, **PEDRO ANTONIO DIAZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.247.108 de Sátivasur, **MARIA REBECA DÍAZ MARTÍNEZ**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. No.23.912.391 de Paz de Río (Boyacá), **LUZ STELLA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.056.868.045 de Sátivasur (Boyacá), **ROSALBA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.065.038 de Sátivasur, **LUIS GUILLERMO DÍAZ CACERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.247.338 de Sátivasur, **BLANCA NUBIA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.46.383.104 de Sogamoso (Boyacá), **OMAR DE JESUS DÍAZ CACERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.247.424 de Sátivasur, **BARBARA XIMENA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.083.236 de Bogotá, **SOLANYI CAROLINA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.056.868.132 de Sátivasur, **ALIX MARINA DÍAZ CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.053.664.987 de Paz de Río, **CARMELO MIRANDA CÁCERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.247.117 de Sátivasur, **LEICY BEATRIZ MIRANDA DÍAZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.065.203 de Sátivasur, **RUDY ANTONIO HORMAZA MIRANDA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.685.437 de Soacha, **NELVA LUZ DIAZ DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.914.562 de Paz de Río, **HEBER ISMAEL DIAZ GOMEZ** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.247.394 de Sátivasur,

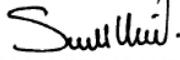
#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS VINCOS URUEÑA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SATIVASUR  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

EL AUTO DE FECHA 29 de abril de 2024  
SE NOTIFICO EN ESTADO No. 07  
HOY 30 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.  
Publicado en el Micrositio Web asignado a este Juzgado en la  
página de la Rama Judicial.



**SANDRA MAYERLI ADAME NIÑO  
SECRETARIA**